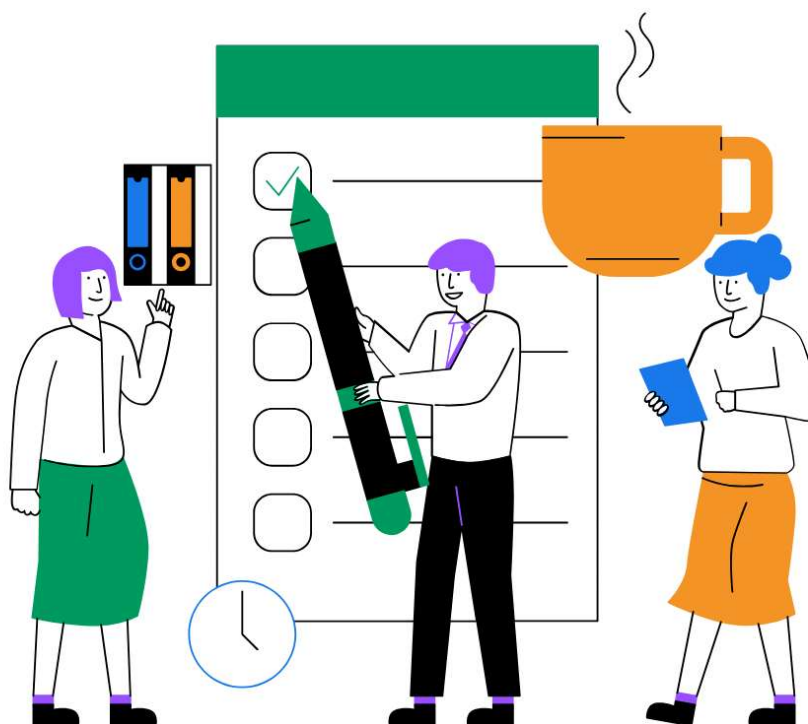


# - TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: DEL TEMA 1 AL 12



## AUXILIAR ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

TEMAS:

20

PLAZAS:

55

ED. 2026

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA*

*55 PLAZAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN: 978-84-129580-2-7*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 20 temas solicitados en las oposiciones convocadas por el Ayuntamiento de Córdoba, para la provisión de 55 plazas de auxiliar administrativo/a, funcionarios/as de carrera, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluidas en las ofertas públicas de empleo de 2022 y 2023 del Excmo. ayuntamiento de Córdoba. El temario es el siguiente:

### A) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del Estado.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en las materias de Administración Pública, organización territorial, régimen local y función pública. Organización institucional básica de la Comunidad Autónoma.
3. La Administración Local: Principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: elementos y competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población. Órganos Superiores y directivos.
4. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo: Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.
5. La igualdad efectiva de mujeres y hombres: Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

### B) MATERIAS ESPECÍFICAS

6. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (I): El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde, los miembros no electos de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados. La Junta de Gobierno Local.
7. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (II): La Administración del Ayuntamiento de Córdoba: Áreas de gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno.
8. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (III): La Asesoría Jurídica. La Intervención municipal. El Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas y del procedimiento económico-administrativo. El Servicio Municipal de Gestión Económico-financiera. El Órgano de Gestión Tributaria municipal. El Servicio Municipal de Planificación Económico- presupuestaria.
9. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas: Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
10. El personal al servicio de las Entidades locales: Clases. Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo.
11. Los recursos de las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales. Precios públicos. La Ordenanzas fiscales.
12. El Presupuesto de las Entidades locales: Concepto y estructura de gastos e ingresos. Contenido, elaboración y aprobación.

13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.

14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Los recursos administrativos: Concepto y clases.

15. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.

16. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Sistemas de identificación electrónica y de firma de los interesados en el procedimiento y en sus relaciones con la Administración.

17. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet; sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Archivo electrónico de documentos. Documento y expediente electrónico.

18. Protección de datos personales: Normativa vigente. Disposiciones generales y principios de protección de datos. Derechos de las personas. Garantía de los derechos digitales.

19. Aplicación de la ofimática en la Administración Local: Procesador de texto: Libre Office Writer. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Hoja de cálculo: Libre Office Calc. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Fórmulas y funciones. Gráficos.

20. El explorador de Windows: Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas “Este equipo” y “Acceso rápido”. Diferentes tipos de ficheros y archivos. Correo electrónico: Gmail. Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar”.

#### **SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:**

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	5
<b>1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS BÁSICOS. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.....</b>	<b>6</b>
<b>2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA: ESTRUCTURA. DISPOSICIONES GENERALES. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN LAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, RÉGIMEN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL BÁSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. ....</b>	<b>33</b>
<b>3. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. EL MUNICIPIO: ELEMENTOS Y COMPETENCIAS. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS. ....</b>	<b>88</b>
<b>4. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO Y LOS TRABAJADORES. LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.....</b>	<b>123</b>
<b>5. LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD. MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ....</b>	<b>173</b>
<b>6. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (I): EL PLENO. EL ALCALDE. LOS TENIENTES DE ALCALDE, LOS MIEMBROS NO ELECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y CONCEJALES DELEGADOS. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.....</b>	<b>187</b>
<b>7. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (II). LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: ÁREAS DE GOBIERNO Y SU ESTRUCTURA INTERNA. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO. ....</b>	<b>246</b>
<b>8. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SU REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL (III): LA ASESORÍA JURÍDICA. LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL. EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. EL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA. EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. EL SERVICIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO- PRESUPUESTARIA. ....</b>	<b>253</b>
<b>9. EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DERECHOS Y DEBERES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO.....</b>	<b>265</b>
<b>10. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CLASES. INSTRUMENTOS DE LA ORDENACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS: PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.....</b>	<b>302</b>
<b>11. LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. PRECIOS PÚBLICOS. LA ORDENANZAS FISCALES.....</b>	<b>317</b>
<b>12. EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES: CONCEPTO Y ESTRUCTURA DE GASTOS E INGRESOS. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ....</b>	<b>395</b>

## 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del Estado.

Comenzamos el estudio con la principal normativa española de estudio en todas las oposiciones: La Constitución Española de 1978. Veremos primero su estructura completa para entender que vamos a estudiar, después describiremos los principios que contiene:

### **Estructura y contenido esencial de la Constitución Española**

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

## 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en las materias de Administración Pública, organización territorial, régimen local y función pública. Organización institucional básica de la Comunidad Autónoma.

Cambiamos de normativa, dejando atrás ya el estudio de la Constitución y pasamos al Estatuto de Autonomía de Andalucía. Empezamos por su estructura completa tal y como nos piden y después iremos a los artículos que nos solicitan para el estudio:

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### ESTRUCTURA COMPLETA:

Preámbulo

### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Andalucía.

Artículo 2. Territorio.

Artículo 3. Símbolos.

Artículo 4. Capitalidad y sedes.

Artículo 5. Condición de andaluz o andaluza.

Artículo 6. Andaluces y andaluzas en el exterior.

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Artículo 8. Derecho propio de Andalucía.

Artículo 9. Derechos.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

### TÍTULO I. Derechos sociales, deberes y políticas públicas

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 12. Titulares.

Artículo 13. Alcance e interpretación de los derechos y principios.

Artículo 14. Prohibición de discriminación.

#### CAPÍTULO II. Derechos y deberes

Artículo 15. Igualdad de género.

Artículo 16. Protección contra la violencia de género.

Artículo 17. Protección de la familia.

### 3. La Administración Local: Principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: elementos y competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población. Órganos Superiores y directivos.

#### **EL RÉGIMEN LOCAL**

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Esta listado es el siguiente:

#### **CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL**

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

#### **ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES**

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### **POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES**

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas
8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales
10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

## 4. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo: Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

### **CONCEPTOS BASICOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

Según la Constitución Española establece en el Capítulo 3º del Título I, los principios rectores de la política social y económica, señalando, en el artículo 40.2, que "...los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...".

Para ello se establecen las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentación remanente.

De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se han de resaltar tres aspectos fundamentales:

- a) La obligación explícita e inequívoca del deber de prevenir.
- b) De la obligación de todas las empresas, independientemente de su tamaño, actividad, número de trabajadores, etc... del deber de hacer prevención.
- c) De la existencia de responsabilidades administrativas (RDL 5/2000, LISOS), del orden de lo social (art. 96.2 de la Ley 36/2011), civiles y penales (art. 314 y 316 de la LCP) en caso de incumplimiento de dicha obligación.

### **CONCEPTOS BASICOS DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Cada empleado es responsable de su actividad y de sus actos, debiendo cumplir en todo momento las reglas de seguridad.

Frente a observaciones de actos o situaciones que puedan ser inseguras y generar un daño a la salud, se debe avisar inmediatamente al superior directo.

#### **Obligaciones del empresario**

Entre las obligaciones del empresario destacamos las siguientes:

- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de prevención aplicables, y las medidas de emergencia adoptadas.
- Es obligación del empresario el proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar, cuando los riesgos no se puedan evitar o limitar suficientemente, elegir los equipos de protección individual manteniendo disponible en la empresa la información pertinente al respecto, así como velar por su utilización.

La organización de los recursos para las actividades preventivas está regulada en el CAPÍTULO III del Real Decreto 39/1997. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de prevención se realizará por el empresario de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

## 5. La igualdad efectiva de mujeres y hombres: Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental en las sociedades democráticas modernas. Este objetivo no solo es un derecho reconocido en múltiples marcos normativos internacionales y nacionales, sino también un pilar esencial para la justicia social, la cohesión y el desarrollo sostenible. En el ámbito legislativo español, este principio se encuentra consagrado en normas como la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, q

Las políticas públicas para la igualdad juegan un papel decisivo en la transformación social, ya que promueven acciones positivas que corrigen desequilibrios históricos, fomentan la corresponsabilidad en el ámbito laboral y familiar, y garantizan la representación equitativa en los espacios de decisión. Estos incluyen la transversalidad de género en la planificación y ejecución de políticas, programas específicos para la promoción de las mujeres en sectores subrepresentados y mecanismos de vigilancia medidas para evitar la discriminación.

### **Medidas de protección integral contra la violencia de género: derechos de las mujeres víctimas**

**Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, c

Además, se han implementado protocolos especializados para la detección precoz de la violencia, formación para profesionales implicados y campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía. Estas acciones buscan no solo erradicar la violencia, sino también transformar los patrones culturales y las relaciones de p.

En definitiva, la igualdad efectiva y la erradicación de la violencia de género requieren un esfuerzo conjunto entre instituciones, sociedad civil y ciudadanía. Solo a través de la implementación de políticas públicas efectivas y un compromiso real se podrá avanzar hacia una sociedad más justa, libre de discriminación y violencia.

Según esto, debemos estudiar dos leyes en este tema, comenzamos primer por la Ley de Igualdad:

## **LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

En este tema nos centraremos en el Título II de la misma.

La Ley se estructura en un Título preliminar, ocho Títulos, treinta y una disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

En el Título Segundo, Capítulo Primero, se establecen las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, se define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas. También se consagra el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos, con las consiguientes modificaciones en las Disposiciones adicionales de la Ley Electoral, regulándose, asimismo, los informes de impacto de género y la planificación pública de las acciones en favor de la igualdad, que en la Administración General del Estado se plasmarán en un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

## 6. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (I): El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde, los miembros no electos de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados. La Junta de Gobierno Local.

La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba se articula a través de su normativa orgánica municipal, que concreta, en el ámbito propio de la ciudad, el régimen general previsto en la legislación básica de régimen local. En este marco, el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba ha constituido una norma esencial para ordenar el funcionamiento interno de los órganos municipales, distribuir responsabilidades y establecer las reglas básicas de actuación de quienes integran el gobierno y la administración municipal.

Debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Córdoba publica actualmente sus reglamentos orgánicos en su sede institucional y distingue entre el Reglamento Orgánico 2009 en vigor y el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Córdoba publicado en el BOP de 18 de junio de 2025. Además, la propia web municipal recoge una disposición transitoria según la cual, mientras se aprueban determinados reglamentos específicos, se mantiene en vigor la regulación que de esos órganos efectúa el Reglamento Orgánico General.

Dentro de esa estructura, el estudio del Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los miembros no electos de la Junta de Gobierno, los Concejales Delegados y la Junta de Gobierno Local permite comprender el núcleo de la organización política municipal. Estos órganos representan, respectivamente, las funciones de deliberación, control, dirección política, gestión ejecutiva y coordinación administrativa. No son piezas aisladas: forman un sistema en el que el Pleno expresa la voluntad política de la Corporación; el Alcalde dirige el gobierno y la administración municipal; los Tenientes de Alcalde sustituyen y auxilian al Alcalde; los Concejales Delegados ejercen funciones atribuidas por delegación; y la Junta de Gobierno Local actúa como órgano colegiado de colaboración en la dirección política y ejecutiva del municipio.

El Pleno ocupa una posición central como órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el Ayuntamiento. En él se integran el Alcalde y los Concejales, y a través de sus sesiones se adoptan las grandes decisiones institucionales, normativas, presupuestarias y de control. Su relevancia no se limita a aprobar acuerdos: también garantiza el debate público, la fiscalización del gobierno municipal y la participación de los distintos grupos políticos en la vida institucional.

El Alcalde, por su parte, constituye el principal órgano unipersonal del Ayuntamiento. Le corresponde la dirección política del gobierno municipal, la representación del Ayuntamiento y el impulso de la administración local, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno y de la colaboración que presta la Junta de Gobierno Local. En los municipios de gran población, como Córdoba, esta figura adquiere especial importancia por la complejidad de la organización administrativa y por la necesidad de coordinar áreas de gobierno, delegaciones y órganos directivos.

Junto al Alcalde, los Tenientes de Alcalde cumplen una función de apoyo y sustitución, garantizando la continuidad institucional cuando aquel se ausente, esté impedido o concurra cualquier causa legalmente prevista. A su vez, los Concejales Delegados permiten desconcentrar la acción de gobierno mediante la atribución de responsabilidades sectoriales, lo que facilita una gestión más ágil de materias como urbanismo, hacienda, cultura, seguridad, servicios sociales o participación ciudadana.

Especial mención merecen también los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, figura propia del régimen de organización de los municipios de gran población, que permite incorporar a personas que no ostentan la condición de concejal para el ejercicio de determinadas funciones ejecutivas, siempre dentro de los límites legales y reglamentarios. Su presencia refleja una tendencia a reforzar la profesionalización y

## 7. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (II). La Administración del Ayuntamiento de Córdoba: Áreas de gobierno y su estructura interna. Órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno.

La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba no se agota en la regulación de sus órganos de gobierno. Junto al Pleno, la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, resulta imprescindible estudiar la Administración municipal, entendida como el conjunto de órganos, unidades y estructuras que permiten ejecutar las decisiones políticas y prestar los servicios públicos de competencia local.

En este segundo bloque del tema se analiza, por tanto, la dimensión más propiamente administrativa y organizativa del Ayuntamiento de Córdoba: las Áreas de Gobierno, su estructura interna y los órganos superiores y directivos que las integran. Esta materia es esencial para comprender cómo se transforma la dirección política municipal en gestión efectiva, tramitación administrativa, coordinación de servicios y atención a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Córdoba se configura como un municipio de gran población, por lo que su organización responde al modelo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. En este contexto, el Reglamento Orgánico municipal concreta la estructura interna del Ayuntamiento y permite adaptar la organización administrativa a las necesidades propias de una ciudad con una gestión compleja y diversificada.

La página institucional del Ayuntamiento recoge actualmente que la Administración municipal se estructura en cinco Áreas de Gobierno: Área de Presidencia, Políticas Transversales y Seguridad; Área de Economía, Hacienda y Administración Pública; Área de Derechos Sociales; Área de Cultura y Turismo; y Área de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad y Servicios Públicos. Estas áreas constituyen grandes bloques funcionales de actuación municipal y permiten ordenar las competencias de forma coherente, evitando que la gestión pública se convierta en un “cajón de sastre” administrativo, expresión poco técnica, pero sorprendentemente gráfica.

Dentro de cada Área de Gobierno se integran diferentes órganos, unidades administrativas y servicios municipales. Su finalidad es distribuir las funciones de dirección, planificación, coordinación y ejecución, de manera que cada ámbito material de actuación municipal cuente con responsables políticos y administrativos claramente identificados. Esta estructura resulta especialmente relevante en materias como hacienda, urbanismo, seguridad, servicios sociales, cultura, turismo, sostenibilidad o administración pública.

En este esquema adquieren especial importancia los órganos superiores y los órganos directivos de las Áreas de Gobierno. Los primeros se vinculan principalmente a la dirección política de la acción municipal, mientras que los segundos asumen funciones de dirección técnica, coordinación administrativa y gestión de los servicios. Esta distinción permite diferenciar la responsabilidad política, propia de quienes ejercen funciones de gobierno, de la responsabilidad directiva y técnica, orientada a garantizar la eficacia, continuidad y profesionalidad de la Administración municipal.

El estudio de esta materia permite entender que el Ayuntamiento no funciona únicamente mediante acuerdos plenarios o decretos de Alcaldía, sino a través de una organización administrativa permanente que ejecuta, gestiona y coordina la actividad municipal diaria. En definitiva, las Áreas de Gobierno y sus órganos superiores y directivos son el puente entre la decisión política y la prestación efectiva de los servicios públicos locales. Sin esa estructura, la voluntad municipal quedaría en el papel; con ella, se convierte en gestión, expedientes, servicios y atención directa a la ciudadanía.

## 8. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba en su Reglamento Orgánico General (III): La Asesoría Jurídica. La Intervención municipal. El Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas y del procedimiento económico-administrativo. El Servicio Municipal de Gestión Económico-financiera. El Órgano de Gestión Tributaria municipal. El Servicio Municipal de Planificación Económico- presupuestaria.

La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Córdoba, en su vertiente económico-jurídica, se completa con una serie de órganos especializados que resultan esenciales para garantizar la legalidad, el control financiero, la gestión presupuestaria, la recaudación tributaria y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Este tercer bloque del Reglamento Orgánico General se centra, por tanto, en los órganos que permiten que la actuación municipal no solo sea políticamente dirigida, sino también jurídicamente correcta, económicamente controlada y administrativamente eficaz.

En el régimen de los municipios de gran población, como Córdoba, la organización municipal debe responder a una estructura más compleja que la de los municipios de régimen común. La propia normativa orgánica municipal se enmarca en las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente en el régimen aplicable a los municipios de gran población introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. El Reglamento Orgánico municipal adapta esa estructura al Ayuntamiento de Córdoba y concreta los órganos necesarios para el funcionamiento interno de la Administración municipal.

Debe destacarse que la web institucional del Ayuntamiento de Córdoba recoge actualmente el Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de 18 de junio de 2025 y precisa, en su disposición transitoria, que mientras se aprueban los reglamentos reguladores de la Intervención General Municipal, los órganos de Planificación Económico-Presupuestaria, de Gestión Tributaria Municipal, de Gestión Económico-Financiera y la Asesoría Jurídica, se mantiene en vigor la regulación que de estos órganos efectúa el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

Dentro de este bloque, la Asesoría Jurídica ocupa un papel fundamental como órgano especializado de asistencia jurídica. Su función se proyecta sobre la defensa y representación del Ayuntamiento, el asesoramiento legal de los órganos municipales y la garantía de que la actuación administrativa se ajuste al ordenamiento jurídico. En una Administración local de gran dimensión, esta función resulta imprescindible para prevenir conflictos, sostener jurídicamente los actos municipales y ofrecer seguridad jurídica en la toma de decisiones.

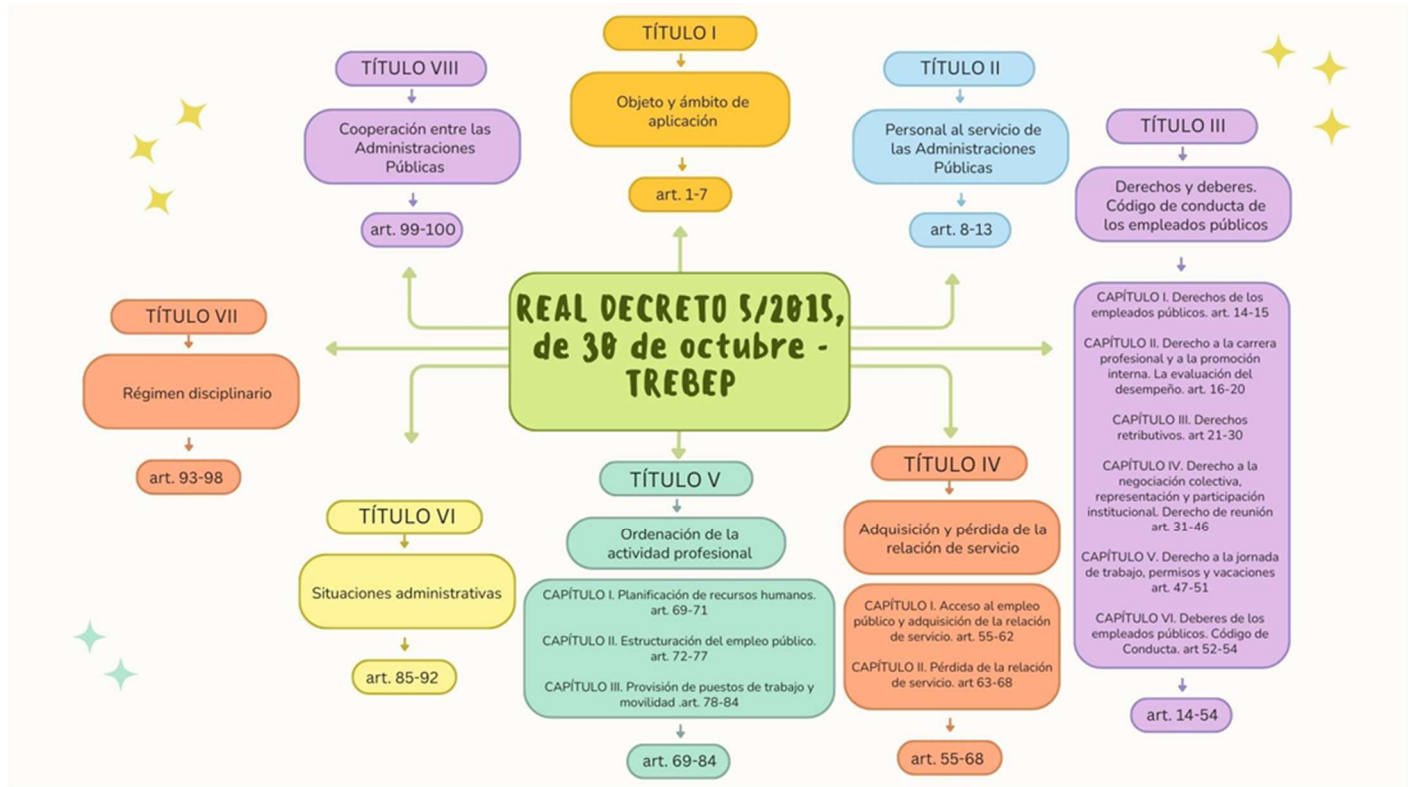
La Intervención municipal constituye, por su parte, uno de los principales mecanismos de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento. Su intervención permite fiscalizar la legalidad del gasto, comprobar la adecuada aplicación de los recursos públicos y garantizar que la gestión económica municipal se someta a los principios de legalidad, estabilidad, eficiencia y responsabilidad. Dicho de forma clara: si la política decide hacia dónde quiere ir el Ayuntamiento, la Intervención recuerda que el viaje debe hacerse con crédito adecuado, procedimiento correcto y sin saltarse los semáforos presupuestarios.

Junto a ella, el Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas cumple una función relevante en la revisión de los actos tributarios y económico-administrativos municipales. Este órgano permite resolver, en vía administrativa especializada, las reclamaciones que se formulen frente a determinados actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria, reforzando las garantías de los ciudadanos antes de acudir, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Servicio Municipal de Gestión Económico-Financiera se vincula con la administración de los recursos económicos municipales, la gestión contable y financiera y el desarrollo ordinario de las actuaciones necesarias

**9. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas: Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.**

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



**TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**

**TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.
- Artículo 4. Personal con legislación específica propia.
- Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.
- Artículo 6. Leyes de Función Pública.
- Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

**TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas**

- Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.
- Artículo 9. Funcionarios de carrera.
- Artículo 10. Funcionarios interinos.
- Artículo 11. Personal laboral.
- Artículo 12. Personal eventual.
- Artículo 13. Personal directivo profesional.

## 10. El personal al servicio de las Entidades locales: Clases. Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo.

En este tema, volvemos a hacer uso del Estatuto del Empleado Público, siguiendo por el mismo orden que estábamos estudiando en el tema anterior. Al finalizar, veremos el punto “Personal al servicio de las Entidades Locales”:

### **TÍTULO V Ordenación de la actividad profesional**

#### **CAPÍTULO I Planificación de recursos humanos**

##### **Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.**

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

- a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
- b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.
- c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.
- d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título de este Estatuto.
- e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación.

##### **Artículo 70. Oferta de empleo público.**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

## 11. Los recursos de las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales. Precios públicos. La Ordenanzas fiscales.

### **PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES:**

La economía financiera o gestión financiera de los entes locales se puede definir como aquella parte de la gestión que está encaminada a la obtención de recursos suficientes para garantizar la producción u obtención de bienes o a la prestación de servicios colectivos, de forma que se haga efectivo el principio de suficiencia financiera de la hacienda local.

Como se puede ver los principios de La Constitución, esta, garantiza la autonomía de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Respecto a las Haciendas Locales determina que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de la Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica su Título VIII a las haciendas locales. Complementario a esta Ley está el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La actividad financiera se soporta en el Presupuesto que refleja los estados previsionales de ingresos, que se configura como el programa financiero anual que posibilita la cobertura presupuestaria del plan económico anual.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el sistema tributario y financiero de los Entes Locales. Los principios que rigen las Haciendas Locales son los principios de autonomía, suficiencia financiera y potestad tributaria derivada.

### **EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.**

Este principio conlleva la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas, en el ámbito financiero y tributario. Así las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación.

Otra manifestación del principio de autonomía que regirá en las Administraciones Locales, en que estas entidades aprueban anualmente un presupuesto único.

## 12. El Presupuesto de las Entidades locales: Concepto y estructura de gastos e ingresos. Contenido, elaboración y aprobación.

### EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ Primero está **La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública. En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen *“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”*.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.